

**APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO  
PROYECTO FOVI250066, EN EL MARCO DEL  
CONCURSO FOMENTO A LA VINCULACIÓN  
INTERNACIONAL PARA INSTITUCIONES DE  
INVESTIGACIÓN, CONVOCATORIA 2025, DE  
ANID.**

**DECRETO EXENTO N° 00.81/2026.**

Arica, 26 de enero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Resolución Exenta ANID N° 2.565, de fecha 26 de marzo de 2025; Resolución Exenta ANID N° 9.758, de fecha 03 de diciembre de 2025; carta DGII N° 012/2026, de fecha 14 de enero de 2026; Carta VRA N°040/2026, de fecha 20 de enero de 2026; Carta REC N°0264/26, de fecha 22 de enero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Resolución Exenta ANID N° 2.565, de fecha 26 de marzo de 2025, se aprobaron las bases y el convenio tipo del "Concurso

Fomento a la Vinculación Internacional para Instituciones de Investigación, Convocatoria 2025”.

Que, por Resolución Exenta ANID N° 9.758, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo adjudicó el citado concurso, entre otros, al proyecto código FOVI250066, titulado “Vinculación internacional UC-UTA-UNICAMP: Fortalecimiento en las capacidades de síntesis, fabricación y caracterización avanzada de dispositivos fotovoltaicos”, cuya institución beneficiaria principal es la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio de Financiamiento entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el marco del concurso individualizado, instrumento que regula la ejecución del proyecto código FOVI250066.

Que el referido convenio contempla la participación de la Universidad de Tarapacá, en calidad de Institución Nacional Asociada, a través del académico Dr. Ignacio Jessop Rivera, del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias.

Que, mediante carta DGII N° 012/2026, de fecha 14 de enero de 2026, la Dirección General de Investigación e Innovación solicitó dictar el acto administrativo correspondiente, a fin de aprobar institucionalmente el convenio y formalizar la participación de la Universidad de Tarapacá.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0264/26, de fecha 22 de enero de 2026.

#### **DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase, el **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL CONCURSO FOMENTO A LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL PARA INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, CONVOCATORIA 2025, entre la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID) y la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, correspondiente al proyecto código **FOVI250066**, suscrito con fecha 18 de diciembre de 2025, en el cual la Universidad de Tarapacá participa en calidad de Institución Nacional Asociada; contenido en documento adjunto compuesto de nueve (9) páginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO  
CONCURSO DE FOMENTO A LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL  
PARA INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN  
CONVOCATORIA 2025**

**AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
Y  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**

En Santiago, a 18 de diciembre de 2025, entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante "ANID", representada por su Directora Nacional doña Alejandra Pizarro Guerrero Rut [REDACTED], ambos con domicilio en calle Moneda N° 1375, Santiago, por una parte y, por la otra, la "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE", RUT: 81.698.900-0 en adelante "INSTITUCIÓN BENEFICIARIA", representada según se precisa al final del presente instrumento, se ha acordado la suscripción del presente Convenio:

**PRIMERA. - Antecedentes**

Por Resolución Exenta N° 9758, de fecha 3 de diciembre de 2025 de ANID, se adjudicó el "Concurso de Fomento a la Vinculación Internacional para Instituciones de Investigación, Convocatoria 2025", habiéndose seleccionado y otorgado financiamiento a la BENEFICIARIA que suscribe el presente instrumento, para la ejecución del siguiente proyecto:

Código: FOVI250066

Título del Proyecto: Vinculación internacional UC-UTA-UNICAMP: Fortalecimiento en las capacidades de síntesis, fabricación y caracterización avanzada de dispositivos fotovoltaicos

Investigador/a Responsable: Felipe Angel Figueroa

Se deja expresamente establecido que forman parte integrante del presente convenio las bases de Concurso, aprobadas por Resolución Exenta de ANID N° 2565/2025, por lo que al suscribir el presente convenio la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume, entre otros, todos los derechos, obligaciones, condiciones y restricciones establecidos en las referidas bases de concurso.

**SEGUNDA. - Objeto del Convenio.**

El objeto del presente convenio es regular la ejecución del proyecto individualizado por parte de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y el aporte de recursos por parte de ANID a ésta, definido en la Resolución Exenta de ANID N° 9758/2025, en el marco del "Concurso de Fomento a la Vinculación Internacional para Instituciones de Investigación, Convocatoria 2025".

**TERCERA. - Sujeción del aporte a modalidades o condiciones**

El aporte de ANID queda sujeto a las condiciones indicadas en el numeral VII de las bases concursales.



El objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Beneficiaria es pertinente con el proyecto aprobado por el presente convenio.

Se deja constancia que al momento de la firma del convenio entre ANID y la Institución Beneficiaria, la Subdirección solicitó al Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, la emisión de un certificado que acredita que el receptor de los recursos esta sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente en ANID.

#### **CUARTA. - Aporte de ANID**

ANID aportará la cantidad TOTAL de \$ **30.000.000** (treinta millones de pesos chilenos) para el PROYECTO individualizado en la Cláusula Primera del presente convenio.

El aporte de ANID estará destinado a financiar los gastos directamente involucrados en la ejecución del proyecto, de conformidad con los términos señalados en las bases del concurso y en la resolución de fallo y adjudicación del mismo, las que asimismo forman parte del convenio de financiamiento.

El monto transferido dependerá de la disponibilidad presupuestaria de ANID.

#### **QUINTA. - Transferencias.**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA del proyecto deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual ANID transfiera los recursos correspondientes al proyecto adjudicado, además, de registrar los recursos en efectivo y valorizado de terceros y de la propia INSTITUCIÓN BENEFICIARIA al proyecto, según corresponda.

ANID podrá, reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en la ley de presupuesto final autorizada para cada año presupuestario. La Subdirección revisará la pertinencia de los gastos.

Las transferencias de recursos desde la ANID a la Institución o al/a la Investigador/a Responsable, según sea el caso, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a.-Disponibilidad de recursos.

b.-Se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo con lo establecido en las bases y el respectivo convenio.

c.-No mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad con lo dispuesto en la ley núm. 21.105, y en la Resolución núm. 30/2015, de la Contraloría General de la República.

d.-La transferencia de los recursos otorgados por ANID, se realizará contra la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del respectivo convenio de financiamiento.

e.-Las instituciones beneficiarias, previamente a la firma del convenio, deberán estar inscritas en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipales; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo



establecido en la ley N°19.862 del 08/02/2003. Además, deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862.

#### **SEXTA. - Plazo de ejecución del Proyecto.**

Las actividades previstas en el respectivo proyecto serán ejecutadas por La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la fecha de la transferencia de recursos por parte de ANID, sin perjuicio de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio de financiamiento por parte de ANID.

El proyecto podrá contemplar hasta 6 meses máximos adicionales al plazo descrito precedentemente, con el fin de dar término al proyecto, sujeto a la condición del envío de una carta formal, al menos 60 días antes de la fecha de término de ejecución original del proyecto, lo que solo se podrá hacer efectivo una vez. Dicha solicitud será analizada y resuelta por ANID en virtud de los antecedentes presentados, lo que no involucrará transferencia de recursos adicionales por parte de ANID.

#### **SÉPTIMA- Modificaciones al Proyecto.**

Durante la ejecución del proyecto, el/la Investigador/a Responsable podrá solicitar por escrito modificaciones al proyecto, de manera fundada, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de cierre del proyecto.

Dichas modificaciones deberán ser solicitadas en base a necesidades del buen desarrollo de la ejecución del proyecto y no deberán afectar los objetivos ni el presupuesto total adjudicado.

Toda solicitud de modificación deberá ser ingresada a través del sistema Mesa de Ayuda ANID disponible para estos efectos: <https://ayuda.anid.cl/>.

La redistribución de fondos en un mismo ítem por un monto total anual de hasta el 20% del presupuesto aprobado inicialmente, no deberá ser ingresada a través del sistema Mesa de Ayuda ANID ya que estas son consideradas ajustes menores de presupuesto.

Las modificaciones no involucrarán transferencia de recursos adicionales al proyecto por parte de ANID.

Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

#### **OCTAVA. - Garantía de fiel cumplimiento.**

En el caso que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA sea Privada deberá garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.1 de las bases de concurso.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.



## **NOVENA. - Aceptación y obligaciones principales de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y la Dirección del proyecto.**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA acepta el aporte de ANID y se compromete a ejecutar el proyecto de acuerdo con la descripción que se realiza en el mismo presentado, la carta de aceptación y a las bases concursales.

El/la Investigador/a Nacional Responsable es una persona vinculada a la misma INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, y es quien dirige el proyecto, asume los compromisos y obligaciones que exige su ejecución y actúa como contraparte técnica ante ANID. Es responsable de la oportuna entrega de los informes técnicos solicitados, así como de las rendiciones de cuenta correspondientes.

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá contribuir a que los resultados y sus bases de datos asociadas se pongan a disposición del público en el repositorio institucional de la ANID, o bien en un repositorio institucional, temático u otro que sea propuesto por la dirección del proyecto y previamente informado a la ANID.

Los fondos no gastados, y los gastos rechazados según el Informe del Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, deberán ser reintegrados a través de una transferencia electrónica a la cuenta corriente habilitada para este propósito. Se deberá enviar una copia del comprobante a la Subdirección correspondiente.

## **DÉCIMA.- Normativa para Instituciones de Educación Superior**

En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudio y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato de libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad educacional se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, como asimismo la normativa concursal, las cuales regulan la ejecución del proyecto de que se trate.

## **DÉCIMAPRIMERA.- Seguimiento y monitoreo del Proyecto.**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral VIII de las bases de concurso, referente al seguimiento técnico y financiero del proyecto.

ANID mantendrá un periódico seguimiento y monitoreo de la ejecución del proyecto, mediante el análisis y evaluación de los informes que menciona el numerales VIII de las bases de concurso, además de efectuar posibles visitas en terreno al proyecto, auditorías y otras actividades conducentes. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar a personal



de ANID, o a quien ésta designe, las facilidades necesarias para la realización del seguimiento.

Se prestará especial atención a aspectos tales como: ejecución del proyecto y su coherencia con lo presupuestado, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado.

ANID, revisará periódicamente la pertinencia de los gastos considerados para la ejecución del proyecto, los que deberán ajustarse a los requerimientos del mismo. Como resultado de estas revisiones, ANID podrá rechazar gastos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto y que no se encuentren en el marco del presupuesto aprobado.

#### **DECIMASEGUNDA.- Rendiciones**

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por la ANID se regirá en lo que corresponda según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°21.105, y en las normas establecidas por la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente Instructivo General de Rendición de Cuentas y sus respectivos anexos y sus eventuales actualizaciones y/o modificaciones.

Se debe usar sistema SISREC para realizar la rendición de cuentas o bien el sistema rendición homologado y aprobado por la Contraloría General de la República.

#### **DECIMATERCERA. -Término del Proyecto**

El proyecto se considerará terminado cuando hayan sido cumplidos a satisfacción de ANID, los objetivos y resultados comprometidos, siendo aprobados los informes técnicos y las rendiciones de cuentas o reintegros respectivos. ANID dará término del convenio y del proyecto mediante el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, ANID podrá declarar el incumplimiento del convenio y del proyecto, con restitución parcial o total de fondos, según corresponda, en conformidad a los antecedentes que lo ameriten, en caso de detectarse alteraciones, incongruencias, omisiones y/o incompatibilidades que configuren omisión voluntaria o declaración falsa respecto de cualquier dato provisto durante la postulación o la ejecución, o en caso que los informes de avance no den cumplimiento a los objetivos y actividades del proyecto y, por tanto, no sean aprobados por ANID.

En el caso que se establezca el incumplimiento antes del plazo final de ejecución del proyecto, la institución beneficiaria deberá hacer entrega de un Informe de cierre, dentro del plazo que se establezca en la respectiva resolución, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuenta no



podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones específicas de la Contraloría General de la República para la ANID, tales como la indicada en el E584814/2024.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio.

Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Los convenios de transferencia deberán regular el destino de los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los programas.

Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del sector público que excedan el ejercicio presupuestario.

Respecto de los plazos de revisión de rendiciones de cuentas y plazo para efectuar devoluciones de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, éste deberá realizarse dentro de 6 meses, desde la fecha de presentación de la rendición, salvo para el caso de instituciones privadas en que el convenio podrá establecer otro plazo. (Art 24 N°5, inciso final y 26, inciso 1° de la Ley N°21.722).

En caso de que los recursos transferidos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados (art 24 N°7 Ley N°21.722).

La Institución Beneficiaria podrá también solicitar el término del proyecto en casos excepcionales y debidamente justificados. Para ello, deberá presentar una solicitud formal a la ANID, por parte del representante legal de la institución, indicando las razones específicas que motivan dicha decisión, un informe detallado sobre el estado de avance del proyecto y el uso de los recursos hasta la fecha de la solicitud. La Agencia evaluará la solicitud considerando los criterios establecidos en las bases concursales, tales como el cumplimiento parcial de los objetivos, los resultados alcanzados y el impacto del término anticipado en el proyecto.

#### **DECIMACUARTA. – Facultades de ANID.**

ANID se reserva la facultad de fijar el sentido, alcance e interpretación del presente convenio y sus anexos, autorizar o denegar solicitudes de la dirección del proyecto.



En la especie ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y el/la directora/a o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal, ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

La BENEFICIARIA, declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo al artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

#### Procedimiento de Cobranza Administrativa y Cobro de Garantías

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 30 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

#### **DECIMAQUINTA. – Reconocimientos y cumplimiento de las obligaciones de la Política de Acceso Abierto (PAA) de ANID**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en los numerales X y XI de las bases del concurso.

#### **DECIMASEXTA. - Domicilio.**

Las Partes fijan para los efectos del presente convenio su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DECIMASEPTIMA. – Firma de Convenio**

El presente Convenio se firma a través de sistema web "Firma de convenio" de ANID.

Se deja constancia que la Beneficiaria se encuentra inscrita en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipales; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo establecido en la ley N°19.862 del 08/02/2003, cuando corresponda.



Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

Se entienden incorporadas en las bases y en los convenios las disposiciones legales vigentes.

### **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESAROLLO**

CARGO	:	DIRECTORA NACIONAL
NOMBRE	:	Alejandra Pizarro Guerrero
R.U.T.	:	[REDACTED]
PERSONERÍA	:	Las facultades de doña ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO, para representar a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo- ANID, en su calidad de Directora Nacional, constan en la Ley N°21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el D.F.L. N°6, de 2019, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal de ANID; y el D.S. N°7, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
DOMICILIO	:	Moneda N° 1375, Santiago
FIRMA	:	_____
NOMBRE BENEFICIARIA	:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
R.U.T.	:	81.698.900-0
REPRESENTANTE LEGAL	:	María Angélica Fellenberg Plaza
CARGO	:	Vicerrectora de Investigación
R.U.T.	:	[REDACTED]
PERSONERÍA	:	La personería de la señora María Angélica Fellenberg Plaza para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Vicerrectora de Investigación y Postgrado, consta en la escritura pública de revocación y otorgamiento de poder especial, otorgada con fecha 01 de septiembre del 2025, ante doña Pamela Vasquez Avendaño, Notaria Suplente de la Titular de la Trigésima Séptima Notaria de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernandez, anotada en el Repertorio de



Instrumentos Públicos bajo el número 2972-2025  
Avda. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins  
N°340, Santiago

DOMICILIO

:

FIRMA

:

---



DECRETO EXENTO N°00.81/2026.  
26.01.2026.

3. Establézcase que la participación de la Universidad de Tarapacá se efectuará a través del académico Dr. Ignacio Jessop Rivera, del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias, conforme a las bases del concurso, al convenio aprobado y a la normativa institucional vigente.

4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario General



**JENNIFFER PERALTA MONTECINO**  
Rectora(S)

JPM.APQ.yvv



12 FEB 2026

APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PROYECTO FOVI250066, EN EL MARCO DEL CONCURSO FOMENTO A LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL PARA INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, CONVOCATORIA 2025, DE ANID.

CURSA CON ALGANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



**REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO  
EXENTO QUE INDICA.**

Arica, 12 de febrero de 2026

CONTRAL N° 00.34/2026

Señora

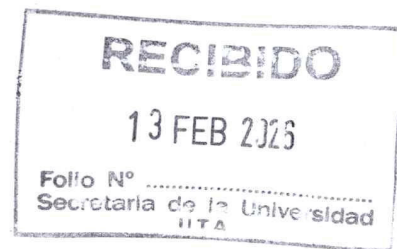
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**

Secretaria de la Universidad (S)

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:



Junto con saludar, informo a usted que se ha procedido al correspondiente control de legalidad del Decreto Exento N° 00.81/2026, de fecha 26 de enero de 2026, el cual aprueba el convenio de financiamiento del proyecto FOVI250066, celebrado entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y la Pontificia Universidad Católica de Chile. Según se desprende de la parte resolutive y los antecedentes adjuntos, se contempla la participación del académico del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias, Dr. Ignacio Jessop Rivera, cuyo aporte en el proyecto compromete una dedicación de cuatro horas semanales, conforme consta en la carta FACI N° 0.087/2025.

Actualmente, el Dr. Jessop Rivera se desempeña como Director General de Investigación e Innovación, cargo perteneciente a la planta directiva de la Universidad con una jornada ordinaria de 44 horas semanales. Al respecto, el artículo 8 del nuevo Estatuto de la Universidad de Tarapacá<sup>1</sup> establece que la función académica es compatible con el desempeño de cargos directivos por parte de los académicos, quienes podrán ejercer tales labores manteniendo su calidad y jerarquía.

<sup>1</sup> DFL N°16 del Ministerio de Educación, que Aprueba estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título ii de la ley n° 21.094, sobre universidades estatales.



No obstante esta compatibilidad, es imperativo señalar que los funcionarios que ejercen cargos directivos deben dedicar su jornada íntegramente a las labores para las cuales fueron nombrados y por las que reciben la remuneración correspondiente a dicho grado. De acuerdo con el marco normativo y el principio de probidad administrativa que rigen a la función pública, el tiempo destinado a empleos compatibles no es imputable a la jornada ordinaria, por lo que estas actividades adicionales deben ser ejercidas necesariamente fuera de la jornada laboral.

En virtud de lo expuesto, no resulta jurídicamente procedente realizar las funciones asociadas al proyecto dentro del horario laboral asignado al cargo directivo. Por consiguiente, las labores comprometidas en el proyecto FOVI250066 deberán ser ejercidas exclusivamente fuera de la jornada establecida de 44 horas semanales.

Se despide cordialmente,

  
  
**PAULINA ORTUÑO FARIÑA**  
Contralora (s)

POF/  
c.c.: corr.-arch.

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO  
CONCURSO DE FOMENTO A LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL  
PARA INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN  
CONVOCATORIA 2025**

**AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
Y  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**

En Santiago, a 18 de diciembre de 2025, entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante "ANID", representada por su Directora Nacional doña Alejandra Pizarro Guerrero Rut N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Moneda N° 1375, Santiago, por una parte y, por la otra, la "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE", RUT: 81.698.900-0 en adelante "INSTITUCIÓN BENEFICIARIA", representada según se precisa al final del presente instrumento, se ha acordado la suscripción del presente Convenio:

**PRIMERA. - Antecedentes**

Por Resolución Exenta N° 9758, de fecha 3 de diciembre de 2025 de ANID, se adjudicó el "Concurso de Fomento a la Vinculación Internacional para Instituciones de Investigación, Convocatoria 2025", habiéndose seleccionado y otorgado financiamiento a la BENEFICIARIA que suscribe el presente instrumento, para la ejecución del siguiente proyecto:

Código: FOVI250066

Título del Proyecto: Vinculación internacional UC-UTA-UNICAMP: Fortalecimiento en las capacidades de síntesis, fabricación y caracterización avanzada de dispositivos fotovoltaicos

Investigador/a Responsable: Felipe Angel Figueroa

Se deja expresamente establecido que forman parte integrante del presente convenio las bases de Concurso, aprobadas por Resolución Exenta de ANID N° 2565/2025, por lo que al suscribir el presente convenio la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume, entre otros, todos los derechos, obligaciones, condiciones y restricciones establecidos en las referidas bases de concurso.

**SEGUNDA. - Objeto del Convenio.**

El objeto del presente convenio es regular la ejecución del proyecto individualizado por parte de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y el aporte de recursos por parte de ANID a ésta, definido en la Resolución Exenta de ANID N° 9758/2025, en el marco del "Concurso de Fomento a la Vinculación Internacional para Instituciones de Investigación, Convocatoria 2025".

**TERCERA. - Sujeción del aporte a modalidades o condiciones**

El aporte de ANID queda sujeto a las condiciones indicadas en el numeral VII de las bases concursales.



El objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Beneficiaria es pertinente con el proyecto aprobado por el presente convenio.

Se deja constancia que al momento de la firma del convenio entre ANID y la Institución Beneficiaria, la Subdirección solicitó al Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, la emisión de un certificado que acredita que el receptor de los recursos esta sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente en ANID.

#### **CUARTA. - Aporte de ANID**

ANID aportará la cantidad TOTAL de \$ **30.000.000** (treinta millones de pesos chilenos) para el PROYECTO individualizado en la Cláusula Primera del presente convenio.

El aporte de ANID estará destinado a financiar los gastos directamente involucrados en la ejecución del proyecto, de conformidad con los términos señalados en las bases del concurso y en la resolución de fallo y adjudicación del mismo, las que asimismo forman parte del convenio de financiamiento.

El monto transferido dependerá de la disponibilidad presupuestaria de ANID.

#### **QUINTA. - Transferencias.**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA del proyecto deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual ANID transfiera los recursos correspondientes al proyecto adjudicado, además, de registrar los recursos en efectivo y valorizado de terceros y de la propia INSTITUCIÓN BENEFICIARIA al proyecto, según corresponda.

ANID podrá, reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en la ley de presupuesto final autorizada para cada año presupuestario. La Subdirección revisará la pertinencia de los gastos.

Las transferencias de recursos desde la ANID a la Institución o al/a la Investigador/a Responsable, según sea el caso, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a.-Disponibilidad de recursos.

b.-Se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo con lo establecido en las bases y el respectivo convenio.

c.-No mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad con lo dispuesto en la ley núm. 21.105, y en la Resolución núm. 30/2015, de la Contraloría General de la República.

d.-La transferencia de los recursos otorgados por ANID, se realizará contra la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del respectivo convenio de financiamiento.

e.-Las instituciones beneficiarias, previamente a la firma del convenio, deberán estar inscritas en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipales; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo



establecido en la ley N°19.862 del 08/02/2003. Además, deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862.

#### **SEXTA. - Plazo de ejecución del Proyecto.**

Las actividades previstas en el respectivo proyecto serán ejecutadas por La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la fecha de la transferencia de recursos por parte de ANID, sin perjuicio de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio de financiamiento por parte de ANID.

El proyecto podrá contemplar hasta 6 meses máximos adicionales al plazo descrito precedentemente, con el fin de dar término al proyecto, sujeto a la condición del envío de una carta formal, al menos 60 días antes de la fecha de término de ejecución original del proyecto, lo que solo se podrá hacer efectivo una vez. Dicha solicitud será analizada y resuelta por ANID en virtud de los antecedentes presentados, lo que no involucrará transferencia de recursos adicionales por parte de ANID.

#### **SÉPTIMA- Modificaciones al Proyecto.**

Durante la ejecución del proyecto, el/la Investigador/a Responsable podrá solicitar por escrito modificaciones al proyecto, de manera fundada, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de cierre del proyecto.

Dichas modificaciones deberán ser solicitadas en base a necesidades del buen desarrollo de la ejecución del proyecto y no deberán afectar los objetivos ni el presupuesto total adjudicado.

Toda solicitud de modificación deberá ser ingresada a través del sistema Mesa de Ayuda ANID disponible para estos efectos: <https://ayuda.anid.cl/>.

La redistribución de fondos en un mismo ítem por un monto total anual de hasta el 20% del presupuesto aprobado inicialmente, no deberá ser ingresada a través del sistema Mesa de Ayuda ANID ya que estas son consideradas ajustes menores de presupuesto.

Las modificaciones no involucrarán transferencia de recursos adicionales al proyecto por parte de ANID.

Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

#### **OCTAVA. - Garantía de fiel cumplimiento.**

En el caso que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA sea Privada deberá garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.1 de las bases de concurso.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.



## **NOVENA. - Aceptación y obligaciones principales de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y la Dirección del proyecto.**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA acepta el aporte de ANID y se compromete a ejecutar el proyecto de acuerdo con la descripción que se realiza en el mismo presentado, la carta de aceptación y a las bases concursales.

El/la Investigador/a Nacional Responsable es una persona vinculada a la misma INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, y es quien dirige el proyecto, asume los compromisos y obligaciones que exige su ejecución y actúa como contraparte técnica ante ANID. Es responsable de la oportuna entrega de los informes técnicos solicitados, así como de las rendiciones de cuenta correspondientes.

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá contribuir a que los resultados y sus bases de datos asociadas se pongan a disposición del público en el repositorio institucional de la ANID, o bien en un repositorio institucional, temático u otro que sea propuesto por la dirección del proyecto y previamente informado a la ANID.

Los fondos no gastados, y los gastos rechazados según el Informe del Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, deberán ser reintegrados a través de una transferencia electrónica a la cuenta corriente habilitada para este propósito. Se deberá enviar una copia del comprobante a la Subdirección correspondiente.

## **DÉCIMA.- Normativa para Instituciones de Educación Superior**

En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudio y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato de libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad educacional se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, como asimismo la normativa concursal, las cuales regulan la ejecución del proyecto de que se trate.

## **DÉCIMAPRIMERA.- Seguimiento y monitoreo del Proyecto.**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral VIII de las bases de concurso, referente al seguimiento técnico y financiero del proyecto.

ANID mantendrá un periódico seguimiento y monitoreo de la ejecución del proyecto, mediante el análisis y evaluación de los informes que menciona el numeral VIII de las bases de concurso, además de efectuar posibles visitas en terreno al proyecto, auditorías y otras actividades conducentes. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar a personal



de ANID, o a quien ésta designe, las facilidades necesarias para la realización del seguimiento.

Se prestará especial atención a aspectos tales como: ejecución del proyecto y su coherencia con lo presupuestado, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado.

ANID, revisará periódicamente la pertinencia de los gastos considerados para la ejecución del proyecto, los que deberán ajustarse a los requerimientos del mismo. Como resultado de estas revisiones, ANID podrá rechazar gastos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto y que no se encuentren en el marco del presupuesto aprobado.

### **DECIMASEGUNDA.- Rendiciones**

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por la ANID se regirá en lo que corresponda según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°21.105, y en las normas establecidas por la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente Instructivo General de Rendición de Cuentas y sus respectivos anexos y sus eventuales actualizaciones y/o modificaciones.

Se debe usar sistema SISREC para realizar la rendición de cuentas o bien el sistema rendición homologado y aprobado por la Contraloría General de la República.

### **DECIMATERCERA. -Término del Proyecto**

El proyecto se considerará terminado cuando hayan sido cumplidos a satisfacción de ANID, los objetivos y resultados comprometidos, siendo aprobados los informes técnicos y las rendiciones de cuentas o reintegros respectivos. ANID dará término del convenio y del proyecto mediante el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, ANID podrá declarar el incumplimiento del convenio y del proyecto, con restitución parcial o total de fondos, según corresponda, en conformidad a los antecedentes que lo ameriten, en caso de detectarse alteraciones, incongruencias, omisiones y/o incompatibilidades que configuren omisión voluntaria o declaración falsa respecto de cualquier dato provisto durante la postulación o la ejecución, o en caso que los informes de avance no den cumplimiento a los objetivos y actividades del proyecto y, por tanto, no sean aprobados por ANID.

En el caso que se establezca el incumplimiento antes del plazo final de ejecución del proyecto, la institución beneficiaria deberá hacer entrega de un Informe de cierre, dentro del plazo que se establezca en la respectiva resolución, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuenta no



podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones específicas de la Contraloría General de la República para la ANID, tales como la indicada en el E584814/2024.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio.

Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Los convenios de transferencia deberán regular el destino de los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los programas.

Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del sector público que excedan el ejercicio presupuestario.

Respecto de los plazos de revisión de rendiciones de cuentas y plazo para efectuar devoluciones de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, éste deberá realizarse dentro de 6 meses, desde la fecha de presentación de la rendición, salvo para el caso de instituciones privadas en que el convenio podrá establecer otro plazo. (Art 24 N°5, inciso final y 26, inciso 1° de la Ley N°21.722).

En caso de que los recursos transferidos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados (art 24 N°7 Ley N°21.722).

La Institución Beneficiaria podrá también solicitar el término del proyecto en casos excepcionales y debidamente justificados. Para ello, deberá presentar una solicitud formal a la ANID, por parte del representante legal de la institución, indicando las razones específicas que motivan dicha decisión, un informe detallado sobre el estado de avance del proyecto y el uso de los recursos hasta la fecha de la solicitud. La Agencia evaluará la solicitud considerando los criterios establecidos en las bases concursales, tales como el cumplimiento parcial de los objetivos, los resultados alcanzados y el impacto del término anticipado en el proyecto.

#### **DECIMACUARTA. – Facultades de ANID.**

ANID se reserva la facultad de fijar el sentido, alcance e interpretación del presente convenio y sus anexos, autorizar o denegar solicitudes de la dirección del proyecto.



En la especie ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y el/la directora/a o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal, ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

La BENEFICIARIA, declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo al artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

#### Procedimiento de Cobranza Administrativa y Cobro de Garantías

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 30 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

#### **DECIMAQUINTA. – Reconocimientos y cumplimiento de las obligaciones de la Política de Acceso Abierto (PAA) de ANID**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en los numerales X y XI de las bases del concurso.

#### **DECIMASEXTA. - Domicilio.**

Las Partes fijan para los efectos del presente convenio su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DECIMASEPTIMA. – Firma de Convenio**

El presente Convenio se firma a través de sistema web "Firma de convenio" de ANID.

Se deja constancia que la Beneficiaria se encuentra inscrita en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipales; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo establecido en la ley N°19.862 del 08/02/2003, cuando corresponda.



Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

Se entienden incorporadas en las bases y en los convenios las disposiciones legales vigentes.

### AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CARGO : DIRECTORA NACIONAL  
NOMBRE : Alejandra Pizarro Guerrero  
R.U.T. : [REDACTED]  
: Las facultades de doña ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO, para representar a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo- ANID, en su calidad de Directora Nacional, constan en la Ley N°21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el D.F.L. N°6, de 2019, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal de ANID; y el D.S. N°7, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.  
PERSONERÍA :  
DOMICILIO : Moneda N° 1375, Santiago

FIRMA : \_\_\_\_\_

NOMBRE BENEFICIARIA : PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
R.U.T. : 81.698.900-0  
REPRESENTANTE LEGAL : María Angélica Fellenberg Plaza  
CARGO : Vicerrectora de Investigación  
R.U.T. : [REDACTED]

PERSONERÍA : La personería de la señora María Angélica Fellenberg Plaza para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Vicerrectora de Investigación y Postgrado, consta en la escritura pública de revocación y otorgamiento de poder especial, otorgada con fecha 01 de septiembre del 2025, ante doña Pamela Vasquez Avendaño, Notaria Suplente de la Titular de la Trigésima Séptima Notaria de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernandez, anotada en el Repertorio de



Instrumentos Públicos bajo el número 2972-2025  
Avda. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins  
N°340, Santiago

DOMICILIO :

FIRMA :

\_\_\_\_\_

Moneda n°1375,  
Santiago, Chile  
Tel: 56 (2) 2365 4600  
www.anid.cl  
@AnidInforma

**Gobierno de Chile**



Código de Verificación:

Folio: 30207FOVI250066

Este documento está Firmado electrónicamente en conformidad con el artículo 2º letra f) de la Ley 19.799 y su autenticidad puede ser verificada en



Firmado digitalmente por:  
Maria Angelica Fellenberg Plaza  
19-12-2025 12:04:07



En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos personales cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.